



## DESCUENTOS POR IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### En el mes de Agosto ANSeS descontó el ajuste correspondiente a 18 meses.

Frente a la polémica que se generó en el mes de agosto del corriente por supuestas irregularidades en el descuento por impuesto a las ganancias a los jubilados y la posterior devolución de lo descontado en algunos casos, nuestro estudio ha elaborado un análisis de lo sucedido a fin de aclarar cuáles son los supuestos en los que resulta procedente tributar.

### La incidencia del impuesto a las Ganancias en los descuentos a las Jubilaciones

El Impuesto a las Ganancias es un tributo anual, del que se retiene mensualmente un anticipo del cálculo final. El empleador o la ANSeS -en el caso de los jubilados- actúa como intermediario reteniendo el impuesto del haber jubilatorio e ingresándolo al Fisco.

A los fines del cálculo del tributo, la Ley de Impuesto a las Ganancias asimila el salario en relación de dependencia y el haber de jubilación definidos en la 4º categoría "rentas del trabajo personal".

En el mes de febrero se realiza el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio del último año y se determinan las retenciones o devoluciones que corresponde efectuar teniendo en cuenta lo que se descontó anticipadamente, analizando el período completo según las declaraciones juradas presentadas.

### Cómo y por qué se hicieron los descuentos en Agosto

La ANSeS -en su carácter de agente de retención- procesó recién en junio las modificaciones que correspondía realizar para calcular el descuento, las cuales se reflejaron en los haberes previsionales del mes de agosto, incrementándose de manera considerable el descuento en ese período.

Para realizar este ajuste ANSeS incluyó todo el ejercicio anterior y los primeros seis meses del año en curso, lo que explica que el descuento haya resultado notablemente mayor al que se venía aplicando a la misma prestación y en algunos casos llegó al 35% del haber.

Este incremento en el monto del descuento por impuesto a las ganancias motivó que muchos jubilados hicieran consultas y reclamos en las delegaciones de la ANSeS.

Para brindar una respuesta a los numerosos reclamos interpuestos el Director Ejecutivo de ANSeS [anunció una devolución para los jubilados](#) a quienes les detectaran "una diferencia" en la aplicación del Impuesto a las Ganancias.

La forma en la que se hizo la devolución del impuesto aportó mayor confusión ya que se depositó a partir del 7 de septiembre el monto del descuento realizado en el mensual 08/15 más el descuento previsto para el mensual 09/15, el cual se puso al pago a partir del 22/09.



### Así se aplicaron las retenciones y devoluciones a los jubilados

- En el **mes 08/2015** se realizó un descuento por impuesto a las ganancias de **\$6.297,21**.

- El **07/09/2015** se realizó en este caso una devolución de **\$ 10.456,09**, la cual es mayor al descuento realizado en el mensual anterior.

- En el **mes 09/2015**, percibido el 25/09/2015, se aplicó un descuento por impuesto a las ganancias de **\$ 4.158,88**.

En este caso se devolvió la totalidad de los descuentos calculados para el período 08/15 y 09/2015 ( $\$ 6.297,21 + \$ 4.158,88 = \$ 10.456,09$ ).

En algunos casos la retención alcanzó al **35% del haber previsional**.

*ANSeS devolvió los descuentos a beneficiarios que en realidad deben tributar. No se descarta que en los meses sucesivos se vuelva a efectuar el descuento.*

ANSeS implementó un sistema de consultas para que cualquier jubilado con dudas sobre el descuento de ganancias pueda formular un reclamo en las oficinas de la ANSES sin turno previo, o llamando al 130, opción Reclamos.

El comunicado de ANSeS resulta ambiguo desde que sólo se refiere a una "devolución de diferencias". A esto se suma que legalmente la devolución no

corresponde en todos los casos. Es evidente que ANSeS ha cometido errores

al liquidar el impuesto, no sólo al retener los montos correspondientes al ajuste sino también al efectuar las devoluciones.

Es importante aclarar que existen casos en los que **no corresponde que se efectúe ningún descuento por impuesto a las ganancias** sobre el haber previsional, por lo que es correcto que ANSeS devuelva lo que retuvo erróneamente. Al mismo tiempo hay categorías de beneficiarios que están obligados legalmente a tributar, ya sea por el monto de sus prestaciones previsionales o porque además perciben otros ingresos por continuar en actividad.

**Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos prescriben a los 5 años, por lo que en ese lapso de tiempo, en cualquier momento que se detecte el error, se puede reclamar lo adeudado.**

Hemos registrado casos en los que ANSeS devolvió los descuentos a beneficiarios que en realidad deben tributar, por lo que debemos advertir que no se descarta que en los meses sucesivos se vuelva a efectuar el descuento.

Para calcular el impuesto a las Ganancias debe computarse la sumatoria de todos los ingresos, por lo que en los casos de jubilados y/o pensionados que continúan trabajando, para analizar la procedencia del tributo no basta con tomar el monto de la prestación previsional.

### Casos especiales

- Beneficiarios que continúan trabajando en relación de dependencia. Es obligación del contribuyente unificar el agente de retención aunque esto implique un incremento del tributo. En caso de que no se haya unificado el agente, tanto ANSeS



como el Empleador estarían aplicando las deducciones especiales para calcular el

impuesto, por lo que en definitiva se está pagando de menos.

- Los casos de beneficiarios que siguen aportando como autónomos. Si ANSeS le ha devuelto erróneamente el descuento, al momento de liquidar el impuesto su contador deberá calcular aquello que no se retuvo oportunamente.

### Casos en que NO corresponde efectuar descuentos por impuesto a las ganancias

1. Haberes previsionales que actualmente resultan inferiores a \$15.000, si el beneficiario no percibe ningún otro ingreso.

2. Haberes previsionales que actualmente resultan superiores a \$15.000, sólo en los siguientes casos:

a. Si en el período desde 01/2013 a 08/2013 el beneficiario no estaba jubilado y percibía remuneraciones inferiores a \$ 15.000.

b. Si el beneficiario estaba jubilado y en el periodo 01/2013 a 08/2013 su haber era inferior a \$ 15.000.

Los beneficiarios que se encuentran incluidos en alguno de los supuestos detallados y actualmente sufren un descuento por impuesto a las Ganancias sobre su haber deben presentar un reclamo ante ANSeS o llamar al 130.

Los jubilados o pensionados que no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos mencionados, tributan Ganancias, y la única forma de solicitar una reducción en su descuento es presentando el Formulario N° 572 de AFIP

a fin de declarar las deducciones especiales y cargas de familia, y los

cambios en la base deducible que vayan produciéndose a lo largo del año.

### PLANTEO JUDICIAL

En el Estudio sostenemos que el método usado para calcular el impuesto a través del tiempo es inadecuada, derivando en que se generaren quitas confiscatorias.

Por ese motivo, en nuestras demandas de reajuste del haber previsional solicitamos también que se adecúe la forma de calcular el impuesto actualizando la base mínima no-imponible, la alícuota y las deducciones especiales, aplicando por analogía criterios jurisprudenciales con el objeto de mantener incólume el poder adquisitivo de la prestación, sin distorsiones.



[www.sobral-troccoli.com.ar](http://www.sobral-troccoli.com.ar)  
[info@sobral-troccoli.com.ar](mailto:info@sobral-troccoli.com.ar)  
Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°  
+ 54 (11) 5353-4400

©Todos los derechos reservados. Cualquier  
Reproducción total o parcial deberá citarse la fuente